EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DEL DECRETO 1082 DE 2015, SE ELABORA EL PRESENTE ESTUDIO PREVIO

CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN GENERAL		
1. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	En atención a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, esta contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones Año 2026	DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX - BOLÍVAR
2. TIPO DE PRESUPUESTO ASIGNADO	FUNCIONAMIENTO	
3. FECHA DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS	15 DE MAYO DE 2026	
4. NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO	ALBERTO DANIEL MUÑOZ QUEVEDO	
5. DEPENDENCIA QUE LO REQUIERE	SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
6. TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS	Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015

La Ley 136 de 1994 por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, en su artículo 1° define al municipio como: "El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio". El régimen aplicable a los municipios está definido por lo dispuesto en la Constitución Política, por lo establecido en la Ley y por las siguientes disposiciones tal y como lo consagra el artículo 2 de la precitada norma:

a) En materia de distribución de competencias con la Nación y las entidades territoriales, y los regímenes de planeación y presupuestal, por las correspondientes leyes orgánicas, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 288, 342 y 352 de la Constitución Política;
b) En relación con las instituciones y mecanismos de participación ciudadana a nivel municipal, por lo dispuesto en la respectiva Ley estatutaria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103 y 152 de la Constitución Política;
c) En lo concerniente con su endeudamiento interno y externo, y sujeto a la capacidad de endeudamiento del municipio, de conformidad con la ley y de acuerdo con el literal a) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política;

En lo relativo a los regímenes salariales y prestacionales de sus empleados públicos, por las normas generales que dicte el Congreso y las disposiciones que en desarrollo de ellas expida el Gobierno, los trabajadores oficiales por las normas vigentes de contratación colectiva y las Mínimas del régimen de prestaciones sociales que dicte el Congreso de conformidad con lo dispuesto en los literales e) y f) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política.

d) En relación con los regímenes de distribución de recursos entre la Nación y los municipios, de los tributos propios de éstos, de los servicios públicos a su cargo, del personal, del régimen contractual y del control interno y electoral, se sujetarán a las normas especiales que se dicten sobre dichas materias de acuerdo con lo dispuesto, entre otros, por los artículos 125 y transitorios 21, 152 literal c), 269, 313 numeral 4, 356, 357, 365 y transitorio 48 de la Constitución Política."

Frente a las funciones de los municipios el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 3° de la Ley 136 de 1994 dispone: "Funciones. Corresponde al Municipio:

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley.
2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.
3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.
4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades.
5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.
6. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley.
7. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.
8. Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.
9. Las demás que señale la Constitución y la Ley.

Por otra parte, son Principios rectores del ejercicio de competencia los siguientes:

a) **COORDINACIÓN:** En virtud de este principio, las autoridades municipales al momento de desarrollar y ejercitar sus propias competencias deberán conciliar su actuación con el principio armónico que debe existir entre los diferentes niveles de autoridad en ejercicio de sus atribuciones.
b) **CONCURRENCIA:** Cuando sobre una materia se asignen a los municipios, competencias que deban desarrollar en unión o relación directa con otras autoridades o entidades territoriales, deberán ejercerlas de tal manera que su actuación no se prolongue más allá del límite fijado en la norma correspondiente, buscando siempre el respeto de las atribuciones de las otras autoridades o entidades;
c) **SUBSIDIARIEDAD:** Cuando se disponga que los municipios pueden ejercer competencias atribuidas a otros niveles territoriales o entidades, en subsidio de éstos, sus autoridades sólo entrarán a ejercerlas una vez que se cumplan plenamente las condiciones establecidas para ellos en la norma correspondiente y dentro de los límites y plazos fijados al respecto.

Así mismo, cuando por razones de orden técnico o financiero debidamente justificadas, los municipios no puedan prestar los servicios que les impone la Constitución y la Ley, las entidades territoriales de nivel superior y de mayor capacidad deberán contribuir transitoriamente a la gestión de los mismos, a solicitud del respectivo municipio. Las gestiones realizadas en desarrollo de este principio se ejercerán sin exceder los límites de la propia competencia y en procura de fortalecer la autonomía local."

Así La organización y el funcionamiento del municipio se desarrolla con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, y en especial, con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad, definidos por el artículo 5° de la Ley 136 de 1994, así:

a) **EFICACIA:** Los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; definirán al ciudadano como centro de su actuación dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos;
b) **EFICIENCIA:** Los municipios deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado.

En desarrollo de este principio se establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del municipio, evitar dilaciones que retarden el trámite y la culminación de las actuaciones administrativas o perjudiquen los intereses del municipio;

c) **PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA:** Los actos de la administración municipal son públicos y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización, de conformidad con la Ley;
d) **MORALIDAD:** Las actuaciones de los servidores públicos municipales deberán regirse por la Ley y la ética propia del ejercicio de la función pública;
e) **RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad por el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la presente Ley, será de las respectivas autoridades municipales en lo de su competencia. Sus actuaciones no podrán conducir a la desviación o abuso de poder y se ejercerán para los fines previstos en la Ley. Las omisiones antijurídicas de sus actos darán lugar a indemnizar los daños causados y a repetir contra los funcionarios responsables de los mismos;
f) **IMPARCIALIDAD:** Las actuaciones de las autoridades y en general, de los servidores públicos municipales y distritales se regirán por la Constitución y la ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación.
g) **SOSTENIBILIDAD.** El municipio como entidad territorial, en concurso con la nación y el departamento, buscará las adecuadas condiciones de vida de su población. Para ello adoptará acciones tendientes a mejorar la sostenibilidad ambiental y la equidad social; propiciando el acceso equitativo de los habitantes de su territorio a las oportunidades y beneficos de desarrollo; buscando reducir los desequilibrios; haciendo énfasis en lo rural y promover la conservación de la biodiversidad y los servicios eco sistémicos.
h) **ASOCIATIVIDAD.** Las Autoridades municipales, con el fin de lograr objetivos de desarrollo económico y territorial, propiciarán la formación de asociaciones entre las entidades territoriales
i) instancias de integración territorial para producir economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas. Así mismo, promoverá la celebración de contratos plan y alianzas público-privadas para el desarrollo rural;
j) **ECONOMÍA Y BUEN GOBIERNO.** El municipio buscará garantizar su auto sostenibilidad económica y fiscal, y deberá propender por la profesionalización de su administración, para lo cual promoverá esquemas asociativos que privilegien la reducción del gasto y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento.

Por último, atendiendo a lo consagrado en el artículo 6° de la Ley 136 de 1994, modificado por El art. 7o, Ley 1551 de 2012, los municipios de Colombia se clasificarán, atendiendo su población y sus recursos fiscales como indicadores de sus condiciones socioeconómicas el Distrito de Santa Cruz de Mompox se clasifica en un Distrito de SEXTA CATEGORÍA, toda vez que sus ingresos anuales no superan los quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales.

CAPÍTULO II: DESCRIPCIÓN TÉCNICA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDEN SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 y complementado por el Decreto 0142 de 2023, la presente contratación tiene como finalidad satisfacer una

necesidad prioritaria, temporal y de carácter institucional del Distrito de Santa Cruz de Mompox, consistente en garantizar el apoyo logístico de transporte terrestre requerido para el traslado oportuno, seguro y eficiente del material electoral, así como de los delegados de la Registraduría Nacional del Estado Civil, jurados de votación, personal de apoyo electoral y miembros de la Fuerza Pública, necesarios para asegurar la adecuada realización de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República primera vuelta a celebrarse el 31 de mayo de 2026. La Registraduría Nacional fijó dicha fecha mediante el calendario electoral correspondiente a la Resolución 2580 del 5 de marzo de 2025.

El registrador Municipal del estado civil del Distrito de Santa Cruz de Mompox, solicito al Alcalde Distrital el apoyo del Municipio para la organización del proceso electoral del próximo 31 de mayo en las cuales lista insumos y elementos de oficina, transporte terrestre y fluvial y alimentación para el personal de la registraduría, delegados, jurados de votación, funcionarios y fuerza pública que acompañe el proceso.

El ejercicio del derecho fundamental al voto y a la participación política, consagrado en el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia, exige que el Estado adopte las medidas administrativas, operativas y logísticas necesarias para garantizar que los procesos electorales se desarrollen en condiciones de legalidad, transparencia, seguridad y accesibilidad. En este sentido, el transporte del material electoral y del personal encargado de la organización, vigilancia, apoyo y custodia de los comicios constituye un componente esencial para la materialización efectiva de dicho derecho.

El Distrito de Santa Cruz de Mompox presenta una configuración territorial predominantemente rural, con corregimientos, veredas, centros poblados y zonas de difícil acceso, en las que se requiere una logística especializada y coordinada para el traslado del material electoral desde los centros de acopio hasta los distintos puestos de votación, así como para el desplazamiento del personal electoral y de seguridad antes, durante y después de la jornada electoral. La ausencia o insuficiencia de este servicio podría comprometer la apertura oportuna de mesas, la custodia del material electoral, la integridad del proceso y el orden público.

Adicionalmente, la naturaleza programada, perentoria y no prorrogable de los procesos electorales impide a la administración Distrital diferir o improvisar la atención de esta necesidad, toda vez que cualquier falla en la logística de transporte puede derivar en retrasos, suspensión o afectación de mesas de votación, limitaciones al ejercicio del derecho al sufragio, riesgos de seguridad y cuestionamientos sobre la transparencia y legitimidad de los resultados.

Cabe señalar que, aunque el Distrito ha prestado apoyo logístico en procesos electorales anteriores, la presente contratación no constituye fraccionamiento contractual, en la medida en que responde a un evento electoral específico, autónomo y plenamente identificado, correspondiente a las elecciones de presidente y vicepresidente de la República, primera vuelta, a realizarse el 31 de mayo de 2026. Así mismo, cuenta con una temporalidad definida, necesidades operativas particulares, disponibilidad presupuestal correspondiente y requerimientos técnicos definidos en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil y las autoridades competentes.

En consecuencia, mediante la presente contratación, que se adelantará conforme a la modalidad de mínima cuantía, el Distrito de Santa Cruz de Mompox busca garantizar la prestación del servicio de transporte terrestre para el traslado del material electoral, así como de los delegados, jurados de votación y miembros de la Fuerza Pública, contribuyendo de manera directa a la adecuada, segura y transparente realización de los comicios. Esta actuación permite a la administración municipal cumplir con sus deberes constitucionales y legales, salvaguardar el orden público, fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos políticos de la población.

En cumplimiento de lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, procede a dejar constancia de los estudios previos para adelantar un proceso de selección en modalidad de **MÍNIMA CUANTIA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 y ss., del Decreto 1082 de 2015, el Suministro que se pretenden realizar, están incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones del Distrito de Santa Cruz de Mompox, el cual se encuentra debidamente publicado en el SECOP.

2. DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. OBJETO DEL CONTRATO	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA EL TRASLADO DE LOS JURADOS DE VOTACION, FUNCIONARIOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL EN EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES A REALIZARSE EL PROXIMO 31 DE MAYO DE 2026, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA VUELTA, EN EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX - BOLIVAR.
2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC	

Clasificación UNSPSC	Descripción
78101800	Transporte de carga por carretera
78111500	Transporte terrestre de pasajeros

2.3. AUTORIZACIONES

CONCEJO DISTRITAL: El Alcalde Distrital, por regla general, para celebrar convenios y contratos, no requiere de una autorización previa dada por el Honorable Concejo Distrital, en los términos dispuestos en el numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Nacional; numerales 1 y 3 del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993; Artículo 110 del Decreto 111 de 1996; Inciso d, numeral 5 y el Parágrafo 4 del Artículo 29 de Ley 1551 de 2012, modificatorio del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes.

En relación con la autorización de los Concejos Municipales para contratar a los Alcaldes Municipales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto radicado bajo el Número de 2215 de fecha 09 de Octubre de 2014, conceptúo lo siguiente: *"En síntesis, la atribución del Concejo Municipal de señalar qué contratos requerirán su autorización, está regido por un principio de excepcionalidad, según el cual, frente a la facultad general de contratación del alcalde municipal, solo estarán sujetos a un trámite de autorización previa aquellos contratos que determine la ley o que excepcionalmente establezca el concejo municipal cuando tenga razones suficientes para ello.*

"Dicho de otro modo, que los contratos que celebra el alcalde requieran autorización del concejo municipal no es, ni puede ser, la regla general sino la excepción. De lo contrario se desdibujarían las competencias y responsabilidades que la Constitución y la ley también le asignan al jefe de la administración local en materia de ejecución presupuestal, prestación de Servicios públicos y atención de las necesidades locales". (Comillas y cursivas fuera de texto original).

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto radicado bajo el Número de 2238 de fecha 11 de Marzo de 2015, Sobre este mismo tema conceptúo lo siguiente: *"En efecto, si bien en un principio se pensaba que el alcalde no podía contratar mientras que el concejo municipal no lo autorizara para tales efectos, lo que usualmente se traducía en el convencimiento de que era necesario obtener por el alcalde un acuerdo municipal anual que le otorgara dicha habilitación, actualmente es claro que esa interpretación no es la que corresponde al análisis sistemático de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia. Por el contrario, debe entenderse según los artículos 313-3 de la Constitución y 32 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 113 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 dela Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i)*

	cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo". (Comillas y cursivas fuera de texto original.
2.4. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR	Especificaciones técnicas

ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANT
1	alquiler de vehículos automotor todo incluido (conductor y combustible) distrito de Mompox Bolívar y corregimientos carreteables - para visitas los puestos de votación , a las zonas del proceso electoral: zona 1 puestos 1 - zona 1 puesto 2 - zona 2 puestos 1 - zona 2 puesto 2 -zona 99 - 6 corregimientos- pueblo nuevo, guataca, la loma de simón, santa teresita, la rinconada y ancón) funcionarios de la registraduría, personería distrital, alcaldía distrital y logística del proceso electoral - disponibilidad permanente.	UND	2
2	alquiler de vehículos automotor todo incluido (conductor y combustible) para el transporte del personal de la registraduría - a las zonas del proceso electoral: zona 01 puesto 01 – maría auxiliaradora, zona 01 puesto 02 – alonso de Heredia, zona 02 puesto 01 – col nacional pinillos, zona 02 puesto 02 – colegio santa cruz de Mompós - disponibilidad permanente	UND	2
3	alquiler de vehículos automotor todo incluido (conductor y combustible) para el transporte del personal de la registraduría - ida y vuelta, a las zonas del proceso electoral: zona 99 puesto 03 – ancón, zona 99 puesto 25 – guataca, zona 99 puesto 37 – la rinconada, zona 99 puesto 45 – loma de simón, zona 99 puesto 55 – pueblo nuevo, zona 99 puesto 77 – santa teresita. - para el trasporte del personal de la registraduría y jurados de votación - disponibilidad permanente	UND	3
4	servicio de transporte ida y vuelta jurados de votación (190 jurados ,18 delegados registraduría nacional, 6 transmisores y 6 personas de apoyo logístico) - de Mompós a bodega y Magangué- de Magangué ,bodega a Mompós - horarios 3: 00 am ida - vuelta hora de 7:00 pm a 9:00 pm (a las zonas del proceso electoral: zona 99 puesto 01 – caldera , zona 99 puesto 05 – candelaria , zona 99 puesto 06 – el Carmen de Cicuco , zona 99 puesto 08 – el rosario , zona 99 puesto 09 – bomba , zona 99 puesto 21 – Guaimaral, z, zona 99 puesto 39 – la jagua , zona 99 puesto 40– la travesía , zona 99 puesto 41 – las boquillas , zona 99 puesto 49 – san Ignacio , zona 99 puesto 67 – san Luis, zona 99 puesto 69 – san Nicolás, zona 99 puesto 73 – santa cruz , zona	UND	220

		99 puesto 74 – santa elena , zona 99 puesto 75 – santa rosa, zona 99 puesto 90 – Villanueva, zona 99 puesto 29– la lobata ,zona 99 puesto 49 – los piñones) disponibilidad permanente		
	5	servicio de moto ida y vuelta al lugar de votación (motivo, difícil acceso) para el trasporte de jurados de votación, delegado de la registraduría al puesto de votación (24 jurados y 4 delegados) - corregimientos río grande – zona 99 (zona 99 puesto 08 – el rosario, zona 99 puesto 09 -la jagua, – zona 99 puesto 74 – santa elena, zona 99 puesto 90 – Villanueva)	UND	28
	6	servicio de moto ida y vuelta al lugar de votación (motivo, difícil acceso) para el trasporte de jurados de votación, delegado de la registraduría nacional de estado civil al puesto de votación (12 jurados, 1 delegados) corregimientos río Chicagua – zona 99 (zona 99 puesto 06 – el Carmen de Cicuco)	UND	13
	7	transporte expreso a la ciudad de Cartagena bol. ida y vuelta - todo incluido (entrega de pliegos) disponibilidad 24/7	UND	1

LISTA DE PRECIOS PARA LOS ELEMENTOS REQUERIDOS: El proponente deberá indicar la totalidad y el valor correspondiente a cada uno incluido IVA, si están gravados.

Los precios unitarios deberán cubrir todos los costos directos e indirectos derivados de la entrega de los elementos y servicios requeridos.

En desarrollo de la ejecución contractual, el contratista deberá entregar los bienes y servicios contratados, en las dependencias que se señalaran en el pedido que por escrito se realice.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución de Cinco (5) Días Calendarios, contados a partir de la fecha del acta de inicio, previo Registro Presupuestal, y aprobación de las garantías que haya lugar, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993
2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	**PAÍS**: Colombia **DEPARTAMENTO**: Bolívar **MUNICIPIO**: Santa Cruz de Mompox **LUGAR**: Zona Rural y Urbana
2.6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El CONTRATISTA se obliga especialmente: 1. Garantizar la ejecución del objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, financieras, jurídicas y técnicas estipuladas en el Pliego de Condiciones, y de acuerdo con la propuesta aceptada por la Entidad.

2. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio que presta en desarrollo de sus actividades, ya que es de propiedad de EL MUNICIPIO, salvo requerimiento de autoridad competente.
3. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato, y por ningún motivo abandonar el efectivo cumplimiento del objeto contractual.
4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a EL MUNICIPIO, a través del funcionario responsable del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones que pudieran presentarse.
6. Reportar por escrito, de manera inmediata a EL MUNICIPIO, a través del Supervisor designado, cualquier novedad, anomalía o situación irregular que se presente que pueda afectar la correcta ejecución contractual.
7. Entregar los informes específicos o extraordinarios referidos a la ejecución del contrato, cuando le sean solicitados por parte de quien ejerce el control y vigilancia del contrato.
8. Dar cumplimiento a las obligaciones con el Sistemas General de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales), así como el SG-SST, y demás normas aplicables, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten.
9. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Contratista haya de emplear para la ejecución del presente contrato y presentar para el trámite de pagos, copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado.
10. Cumplir con los términos, condiciones y deberes de protección de datos personales de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, y Decretos Reglamentarios, así como las normas que las modifiquen, aclaren, complementen o sustituyan.
11. El Contratista deberá constituir una garantía única con los amparos de cumplimiento y otros que puedan determinarse por la naturaleza del objeto contratado, las cuales mantendrá vigentes por el tiempo pactado.
12. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
13. Acatar las instrucciones que, para el desarrollo del contrato, imparta el Municipio por conducto del Supervisor designado.
14. Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Prestar el servicio de transporte logístico electoral objeto del contrato de conformidad con las especificaciones técnicas, condiciones operativas y requerimientos establecidos en los documentos del proceso, el estudio previo, el anexo técnico y las instrucciones impartidas por la entidad contratante y la Registraduría Nacional del Estado Civil.
2. Contar con el personal idóneo, capacitado y suficiente para la ejecución del contrato, incluyendo conductores, garantizando el cumplimiento de las normas de

	seguridad industrial, seguridad vial, y salud en el trabajo aplicables durante toda la ejecución del servicio. 3. Proveer, por su cuenta y riesgo, todos los vehículos, conductores, combustibles, lubricantes, seguros, permisos, equipos y demás medios necesarios para el cumplimiento integral del objeto contractual. 4. Garantizar que los vehículos utilizados se encuentren en óptimas condiciones técnicas y mecánicas, legalmente habilitados y con la documentación vigente exigida por la normatividad de tránsito y navegación aplicable. 5. Prestar el servicio con medios de transporte en adecuado estado de funcionamiento, sin que se permita el uso de vehículos que presenten fallas que puedan afectar la seguridad, la puntualidad o la integridad del material electoral y del personal transportado. 6. Informar de manera inmediata y oportuna al supervisor del contrato cualquier novedad, contingencia, retraso o situación que pueda afectar la ejecución del servicio o el normal desarrollo del proceso electoral. 7. Garantizar que el servicio se preste en condiciones de calidad, oportunidad, continuidad y seguridad, asegurando la llegada oportuna del material electoral, delegados, jurados de votación y Fuerza Pública a los sitios establecidos. 8. Sustituir de manera inmediata los vehículos, embarcaciones o personal asignado cuando estos presenten fallas técnicas, incumplimiento de requisitos legales o no se ajusten a las condiciones técnicas exigidas, sin costo adicional para la entidad contratante. **NOTA:** El proponente elegido será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la corporación o a terceros y de la entrega de los elementos que lo requieran, entradas a almacén.
2.7. OBLIGACIONES DEL DISTRITO	Serán obligaciones del DISTRITO: 1. Realizar el Registro Presupuestal correspondiente. 2. Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato. 3. Prestar toda la colaboración que requiera el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato. 4. Ejercer la supervisión sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista en el presente contrato. 5. Suministrar toda la información que requiera el contratista para el desarrollo y ejecución del contrato. 6. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato conforme al cumplimiento de las exigencias establecidas y acordadas entre las partes. 7. Verificar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, de conformidad al decreto 1273 de 2018. 8. Brindar la colaboración al CONTRATISTA y proporcionarle la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato. 9. Supervisar la ejecución y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista. 10. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

	11. Otorgar las autorizaciones respectivas para la ejecución, siempre que el contratista cumpla con los requisitos previos para ello. 12. Expedir el certificado de ejecución del contrato a solicitud del contratista, una vez este haya cumplido con todas las obligaciones derivadas del mismo. 13. Suscribir en conjunto con el contratista y el Supervisor, las actas de inicio, suspensión, reinicio, acta de recibo final, y la de liquidación del contrato, y cualquier otra que se genere durante la ejecución del contrato. 14. Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirlos desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse.
CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN FINANCIERA	
3. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.	Teniendo en cuenta que el Presupuesto anual del Distrito de Santa Cruz de Mompox se encuentra en el último rango establecido por el LITERAL B) ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007, es decir, es inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales los procesos de contratación que dependen de la cuantía para su estructuración se supeditan a los siguientes topes: los proceso cuyos valores sean Mayores a 280 SMMLV se deben realizar por Licitación Pública; aquellos superiores a 28 SMMLV y hasta a 280 SMMLV se deben realizar mediante el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía; y los procesos cuyos valores sean iguales o inferiores 28 SMMLV por mínima cuantía. Valores estos que en pesos equivalen a los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
Salario mínimo legal vigente (SMMLV) Decretos 1469 y 1470 del 29 de diciembre de 2025	$ 1.750.905
Licitación pública (superiores)	$ 490.253.400
Menor Cuantía (hasta)	$ 490.253.400
Mínima Cuantía (hasta)	$ 49.025.340

Por medio del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción", se creó una nueva modalidad de selección denominada mínima cuantía la cual procede en todos los casos en los que, con independencia del objeto particular, se adquieran bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante.

Conforme al Manual para la Selección de Mínima Cuantía que emitió Colombia Compra Eficiente, tenemos que: *"(…) es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales. Esta modalidad de selección tiene menos formalidades que las demás y tiene características especiales. La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato. Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales (…)".*

	El artículo 30 de la ley 2069 de 2020 modificó el numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 en el siguiente sentido: 5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas; b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil; c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas; d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal. **PARÁGRAFO 1.** Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a MiPymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional. **PARÁGRAFO 2.** La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003. Con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021 y modificada en algunos de sus apartes por el Decreto 142 de 2023, cuando se pretenda contratar bienes o servicios de condiciones uniformes que no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima. Que en el presente caso se empleará esta modalidad de selección, pues el valor total del proceso contractual no excede del 10% de la menor cuantía.
3.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	El presupuesto oficial de las obras objeto del contrato se estima en la suma de **VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($ 26.990.000)**, el cual, no supera el 10% de la menor cuantía del presupuesto del DISTRITO por lo que se adelantará por la modalidad de mínima cuantía. El sondeo de mercado realizado nos arroja que el servicio en las condiciones exigidas puede ser prestado dentro del presupuesto asignado para esta tarea, Para determinar el valor es0mado del contrato la Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompox, procedió a determinar el valor de los bienes mediante cotizaciones, lo que permitió establecer el presupuesto para la adquisición del SERVICIO requerido.

ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANT	V/UNITARIO	V/TOTAL
1	alquiler de vehículos automotor todo incluido (conductor y combustible) distrito de Mompox Bolívar y corregimientos carreteables - para visitas los puestos de	UND	2	$ 900.000	$ 1.800.000

		votación , a las zonas del proceso electoral: zona 1 puestos 1 - zona 1 puesto 2 - zona 2 puestos 1 - zona 2 puesto 2 -zona 99 - 6 corregimientos- pueblo nuevo, guataca, la loma de simón, santa teresita, la rinconada y ancón) funcionarios de la registraduría, personería distrital, alcaldía distrital y logística del proceso electoral - disponibilidad permanente.				
	2	alquiler de vehículos automotor todo incluido (conductor y combustible) para el transporte del personal de la registraduría - a las zonas del proceso electoral: zona 01 puesto 01 – maría auxiliaradora, zona 01 puesto 02 – alonso de Heredia, zona 02 puesto 01 – col nacional pinillos, zona 02 puesto 02 – colegio santa cruz de Mompós - disponibilidad permanente	UND	2	$ 800.000	$ 1.600.000
	3	alquiler de vehículos automotor todo incluido (conductor y combustible) para el transporte del personal de la registraduría - ida y vuelta, a las zonas del proceso electoral: zona 99 puesto 03 – ancón, zona 99 puesto 25 – guataca, zona 99 puesto 37 – la rinconada, zona 99 puesto 45 – loma de simón, zona 99 puesto 55 – pueblo nuevo, zona 99 puesto 77 – santa teresita. - para el trasporte del personal de la registraduría y jurados de votación - disponibilidad permanente	UND	3	$ 900.000	$ 2.700.000
	4	servicio de transporte ida y vuelta jurados de votación (190 jurados ,18 delegados registraduría nacional, 6 transmisores y 6 personas de apoyo logístico) - de Mompós	UND	220	$ 80.000	$ 17.600.000

		a bodega y Magangué- de Magangué ,bodega a Mompós - horarios 3: 00 am ida - vuelta hora de 7:00 pm a 9:00 pm (a las zonas del proceso electoral: zona 99 puesto 01 – caldera , zona 99 puesto 05 – candelaria , zona 99 puesto 06 – el Carmen de Cicuco , zona 99 puesto 08 – el rosario , zona 99 puesto 09 – bomba , zona 99 puesto 21 – Guaimaral, z, zona 99 puesto 39 – la jagua , zona 99 puesto 40– la travesía , zona 99 puesto 41 – las boquillas , zona 99 puesto 49 – san Ignacio , zona 99 puesto 67 – san Luis, zona 99 puesto 69 – san Nicolás, zona 99 puesto 73 – santa cruz , zona 99 puesto 74 – santa elena , zona 99 puesto 75 – santa rosa, zona 99 puesto 90 – Villanueva, zona 99 puesto 29– la lobata ,zona 99 puesto 49 – los piñones) disponibilidad permanente				
	5	servicio de moto ida y vuelta al lugar de votación (motivo, difícil acceso) para el trasporte de jurados de votación, delegado de la registraduría al puesto de votación (24 jurados y 4 delegados) - corregimientos río grande – zona 99 (zona 99 puesto 08 – el rosario, zona 99 puesto 09 - la jagua, – zona 99 puesto 74 – santa elena, zona 99 puesto 90 – Villanueva)	UND	28	$ 50.000	$ 1.400.000
	6	servicio de moto ida y vuelta al lugar de votación (motivo, difícil acceso) para el trasporte de jurados de votación, delegado de la registraduría nacional de estado civil al puesto de votación (12 jurados, 1 delegados) corregimientos río Chicagua –	UND	13	$ 30.000	$ 390.000

	zona 99 (zona 99 puesto 06 – el Carmen de Cicuco)				
7	transporte expreso a la ciudad de Cartagena bol. ida y vuelta - todo incluido (entrega de pliegos) disponibilidad 24/7	UND	1	$ 1.500.000	$ 1.500.000
TOTAL					**$ 26.990.000**

NOTA 1: Las Propuestas económicas no podrán superar los valores unitarios estimados por la entidad, so pena de **rechazo**.

NOTA 2: El Distrito sólo pagará los precios del contrato y, por tanto, no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes y no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.

NOTA 3: Entre los impuestos que estarán a cargo de proponente, a manera de enunciado, y sin perjuicio del deber que tienen los proponentes de informarse al respecto, se tienen los siguientes: Estampillas municipales y departamentales. En caso de estar exento de este tributo, el proponente deberá aportar copia del acto mediante el cual se estableció dicha exención.

NOTA 4: Al formular la propuesta, el Proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato son de su cargo exclusivo. Por lo tanto, en su oferta, deberán considerarse tales conceptos.

NOTA 5: Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Distrito.

ORDEN JERARQUICO DEL IMPUESTO	DENOMINACION DEL IMPUESTO	PORCENTAJE APLICABLE
MUNICIPAL	Impuesto Cultura	1,5%
	Impuesto Adulto Mayor	4%
	Pro-Deporte	2.5%
	Impuesto Industria y Comercio	0.5%
	Estampilla Comisaria De Familia	2%
	Pro-Electrificación Rural	1%
DEPARTAMENTAL	Impuesto Pro Universidad	1%
	Impuesto Pro Hospital	1%
NACIONAL	Impuesto Rete Fuente	Según valor establecido por la DIAN, según tipo de Persona, Régimen del

			Oferente y bienes a suministrar
		Impuesto Rete IVA	Según valor establecido por la DIAN, según tipo de Persona, Régimen del Oferente y bienes a suministrar

RETENCION EN LA FUENTE			
CONCEPTO	UVT	BASE EN PESOS	%
Base para calcular el porcentaje fijo de Retención en la fuente por concepto de Honorarios por método de (Procedimiento I) (Procedimiento 2), de acuerdo con la Le 2010 de 2019 Decreto 1625 de 2016.	≥=104	≥=$ 4.410.848	TABLA %
Servicios en general para personas naturales no obligadas a declarar renta	≥=4	≥=$ 169.648	6%

3.2. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La contratación, cuenta con los Certificados de Disponibilidad presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
299	13/05/2026	$ 26.990.000

3.3. FORMA DE PAGO

EL DISTRITO, El pago derivado del siguiente proceso se realizará **SIN ANTICIPO** de acuerdo a las siguientes especificaciones:

El DISTRITO cancelará al CONTRATISTA el valor correspondiente del contrato de la siguiente forma: se cancelará 100% del valor contra Entrega del objeto contractual, previa expedición del cumplido a satisfacción del Distrito por parte del supervisor designado para tal efecto; pagaderos mediante presentación de la factura, acta de Entrega por el supervisor del contrato y acreditación de pagos de seguridad social cumplimiento del trámite administrativo a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

	PARÁGRAFO SEGUNDO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el DISTRITO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del DISTRITO y quedará sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago SIIF, y a la aprobación del Programa Anual mensual izado de Caja – PAC, por parte de la secretaria de Hacienda y/o Tesorería Distrital. **PARÁGRAFO TERCERO. DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA** autoriza al DISTRITO para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, se efectúe los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes Distritales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **NOTA:** No se tramitarán pagos que no tengan la documentación soporte requerida. El supervisor será responsable de verificar la veracidad de la información que presente el contratista con respecto a las cuentas a pagar con los productos suministrados, así como la correspondiente paz y salvo y pagos a sistemas de seguridad social.
CAPÍTULO IV: JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN	
4. REQUISITOS HABILITANTES	Para estos procesos, los requisitos habilitantes, que se exigirán serán los siguientes:
4.1. CAPACIDAD JURÍDICA	Con el propósito de verificar los requisitos habilitantes el proponente deberá presentar los siguientes documentos: **PARA PERSONA NATURAL** 1. Carta de presentación de la propuesta firmada por el oferente. 2. Certificado Judiciales de la Policía Nacional. 3. Certificado de Medidas Correctivas 4. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 5. Certificado de antecedentes Fiscales expedidos por la Contraloría General de la República. 6. Registro Único Tributario (RUT). 7. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 8. Libreta Militar (varones). 9. Certificado de Cámara de Comercio vigente– si está constituido. 10. Certificado de afiliación y/o recibo de pagos en salud y pensión. **PARA PERSONA JURÍDICA** 1. Carta de presentación de la propuesta firmada en original por el Representante Legal de la Persona Jurídica.

	2. Certificado Judiciales de la Policía Nacional. 3. Certificado de Medidas correctivas. 4. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 5. Certificado de antecedentes Fiscales expedidos por la Contraloría General de la República. 6. Registro Único Tributario (RUT). 7. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía 8. Libreta Militar (varones) Rep. legal. 9. Certificado de Existencia y Representación Legal vigente. 10. Certificado de pago de aportes para fiscales, actualizado. Se verificará que la documentación presentada por el oferente se ajuste a lo exigido en los pliegos de condiciones, su forma de evaluar es CUMPLE O NO CUMPLE
4.2. CAPACIDAD FINANCIERA	NO APLICA
4.3. CAPACIDAD TÉCNICA	En caso de ser persona jurídica el objeto social debe estar directamente relacionado con el objeto del contrato. En caso de personal natural, contar los requisitos de experiencia exigido.
4.4 EXPERIENCIA	**EXPERIENCIA GENERAL:** Se verificará el cumplimiento de la experiencia general del Oferente, la que se contará a partir de la fecha de inscripción en la Cámara de Comercio, para este proceso el oferente debe presentar una experiencia general, la cual deberá acreditar con el Certificado de Existencia y Representación legal o Matrícula Mercantil. **NOTA:** En caso de consorcios o uniones temporales, y de ser un solo miembro, quien aporta la experiencia probable, este deberá tener no menos del 50% en la participación en dicho consorcio o unión temporal. Si no se acredita esta experiencia la oferta será considerada **NO ADMISIBLE JURÍDICAMENTE** Se verificará igualmente que la propuesta no esté incursa en las causales de rechazo contenidas en este documento. Tan solo seguirán siendo hábiles aquellas ofertas que cumplan con dichos requisitos. **EXPERIENCIA EXPECÍFICA:** Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características: Que hayan contenido la ejecución de: *El Distrito exige que Los proponentes deberán acreditar experiencia en máximo en Un (01) contrato con entidades públicas o privadas cuyo objeto sea igual o similar al de la presente invitación ejecutado y liquidado y la sumatoria sea igual o superior al 100% presupuesto oficial. Esta experiencia se acredita aportando copia del respectivo contrato o el acta de recibo a satisfacción o liquidación respectiva.* **NOTA 1:** Las certificaciones expedidas por personas naturales o jurídicas privadas, deberán acompañarse por el RUT, y el respectivo certificado de existencia y representación legal o certificado de matrícula mercantil de quien expide la certificación.

	NOTA 2: En el caso que el proponente, no cumpla con la exigencia de la experiencia específica mínima solicitada, la propuesta será declarada inhábil. Adicionalmente a lo anterior los contratos aportados deben cumplir mínimo con lo siguiente: 1) En los casos en que la experiencia se acredite en contrato(s) que hayan sido celebrados bajo la modalidad de proponentes plurales (consorcio o unión temporal), se tendrá en cuenta el valor del contrato de acuerdo al porcentaje de participación. por lo anterior, el proponente deberá presentar el documento de conformación del Consorcio o de la Unión Temporal, si la certificación que allega con la propuesta no especifica tal porcentaje. 2) En los casos en que la experiencia se acredite en contrato(s) que hayan sido celebrados bajo la modalidad de proponentes plurales (consorcio o unión temporal), se tendrá en cuenta la cantidad total de las actividades ejecutadas. 3) En caso de presentar el valor en moneda extranjera, se aplicará lo siguiente: Cuando el valor esté dado en dólares americanos (USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando esa conversión la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para la fecha de firma o suscripción del contrato. 4) Para el caso de proponentes plurales, dicha acreditación podrá ser aportada por uno o alguno de sus integrantes, quien deberá tener por lo menos el 50% de participación en dicho consorcio o unión temporal.
4.5. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	NO APLICA
4.6. FACTORES DE EVALUACIÓN	Conforme a lo establecido en el art. 2.2.1.2.1.5.2 numeral 4 del Decreto 1082 de 2015, una vez definido los oferentes que se consideren habilitados se procederá a adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el menor precio global, entendido este como el sumatorio total de los valores unitarios del ítem y demás costos contemplados en la oferta. Téngase en cuenta la respuesta a consulta N° 4201912000006665 emitida por Colombia compra Eficiente en el siguiente sentido: “la evaluación de las propuestas económicas debe hacerse sobre el precio real ofrecido por cada proponente, esto es, con la inclusión de los impuestos, que se entienden parte del precio”.
4.7. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO	La Alcaldía Municipal de Margarita, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Numeral 6 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborada por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. **Anexo - Matriz De Riegos**
4.8. GARANTÍAS	Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del CONTRATO y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO** **Característica** | **Condición** **Clase** | Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) CONTRATO de seguro

<table>
<tr><td></td><td>contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOS - BOLÍVAR identificada con Nit. N°. 890480643-3</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento General del Contrato</td><td>Plazo de ejecución del contrato y cuatro 4 meses más.</td><td>10% del valor total del Contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad Del Bien O Servicio</td><td>Plazo de ejecución del contrato y cuatro 4 meses más.</td><td>10% del valor total del Contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>CARACTERÍSTICA</td><td>CONDICIÓN</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>Número y año del CONTRATO
Objeto del CONTRATO
Firma del representante legal del Contratista
En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej.
Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL MUNICIPIO, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATO o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

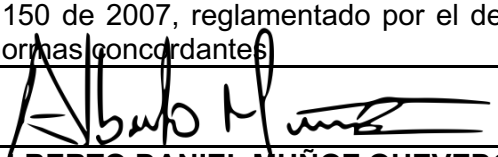
GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El Contratista debe contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOS - BOLÍVAR identificada con Nit. N°. 890480643-3
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio ni la Unión Temporal. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Valor	Cien (100) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOS - BOLÍVAR identificada con Nit. N°. 890480643-3
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados, cuando dicha autorización se requiera. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se pueden pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10 %) del valor de cada pérdida, sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la Garantía única de cumplimiento.

4.10. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL	El artículo 2.2.1.2.4.2.16., del Decreto 1860 de 2021, prevé: "(…) En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes. La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones. Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado. (…)" Para el presente proceso, previo análisis de convivencia, NO se recomienda que se establezca como obligación la ejecución en un porcentaje de ejecución de los bienes o servicios que componen el presupuesto por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, en atención a la naturaleza del contrato.
4.11. ANÁLISIS DECRETO 248 DE 2021	De conformidad con lo establecido en el decreto 248 de 2021, se sugiere no establecer como obligación la ejecución de un porcentaje de bienes agropecuarios comprados a pequeños productores locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, el presupuesto no demanda de forma directa el abastecimiento de productos de origen agropecuario.
4.12. SUPERVISIÓN	**CARGO** | SECRETARIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Corresponderá al Supervisor el ejercicio de las siguientes actividades: a. Vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado; b. Realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. c. Suscribir las actas de inicio, suspensión, reinicio y terminación en desarrollo y ejecución del contrato. d. Certificar la ejecución del objeto contractual y autorizar los pagos, cuando a ello haya derecho. e. Verificar el pago del Sistema General de Seguridad Social por parte del contratista. f. Formular requerimientos o recomendaciones al Contratista que sean necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual. g. Suscribir las actas que sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual o que se deriven del presente contrato; h. Suscribir las actas parciales y finales de ejecución del contrato, en la medida que se encuentren conforme al contrato, oferta e invitación publica; i. Proyectar el acta de liquidación del contrato; j. Las demás que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

4.13. LIQUIDACIÓN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será de SEIS (6) MESES, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso, e iniciará a contabilizarse a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, LA ENTIDAD procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, LA ENTIDAD podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.
4.14. SOMETIMIENTO A UN ACUERDO COMERCIAL	Por la cuantía, este Proceso no está obligado al sometimiento de un acuerdo Comercial.
4.14. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL	En el contrato a celebrar con quien sea escogido, se entenderán pactadas las siguientes cláusulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011: a) MULTAS. - EL DISTRITO podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1.0%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, y se reportará a la Cámara de Comercio competente. b) PENAL PECUNIARIA. - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a AL DISTRITO a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause al DISTRITO. No obstante, EL DISTRITO se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA.
4.15. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN	Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia que el proceso se desarrollará mediante la modalidad de selección de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual modifica el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el decreto 1082 de 2015, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.
FIRMA	
NOMBRE	**ALBERTO DANIEL MUÑOZ QUEVEDO**
CARGO	Secretario de Gobierno y Asuntos Administrativos